

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO CIVIL.

ORDEN PÚBLICO.—CIRCULAR.

Según me participa el Alcalde de Cubillos, el día 1.º del actual desapareció de la casa paterna el joven Hilario Gomez Serrano, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y de ser habido lo pongan á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Zamora 18 de Agosto de 1885.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

Señas que se citan.

Edad 14 años, estatura regular, pelo rojo, ojos azules, cejas al pelo, color moreno; viste sombrero negro, blusa azul usada, pantalón de tela rayado y borceguies.

(Gaceta del 18 de Agosto de 1885.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para que tenga el debido cumplimiento la ley de 16 de Junio último sobre franquicia de los derechos de Aduanas ó devolución de los ya cobrados por los géneros y artículos introducidos del extranjero, como donativos para el socorro de las víctimas de los terremotos y de las clases indigentes de las provincias de Granada y de Málaga; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que para la devolución de los derechos se observen las formalidades siguientes:

1.º Las personas ó Corporaciones que hayan verificado la importación de los objetos y satisfecho los derechos, presentarán al Administrador de la Aduana correspondiente una instancia pidiendo el reintegro de dichos derechos, y expresando en ella el número de la declaración de adeudo. A esta instancia deberán acompañarse los documentos justificativos del extranjero que expresen el envío de artículos y efectos como donativo para el socorro de las víctimas de los terremotos ó de las personas indigentes de las provincias de Granada y de Málaga. Se unirán también á la instancia los certificados ó documentos de los Gobernadores, Alcaldes,

Autoridades ó Corporaciones que hubieran hecho la distribución de los artículos ó efectos, justificando que se han recibido por las víctimas de los terremotos ó por las personas indigentes á quienes correspondía.

2.º En todos estos documentos se expresarán los mayores datos posibles respecto al número ó peso y clase de los objetos y artículos importados y distribuidos.

3.º La Aduana que haya verificado el despacho, unirá la declaración principal de adeudo y el certificado de la Intervención de Hacienda, justificativo del ingreso de los derechos reclamados, verificará la comprobación del número y peso y clase de los artículos introducidos, con los que consten distribuidos y entregados á las víctimas de los terremotos ó personas necesitadas, y con el oportuno informe remitirá el expediente y justificantes á la Dirección general de Aduanas que resolverá lo procedente.

4.º Todos los documentos justificativos de que queda hecha mención podrán devolverse á las Autoridades, Corporaciones ó personas que las hubiesen presentado tan pronto como se haya terminado el expediente y hecho el reintegro de los derechos, en cuyo caso se sacará copia de los documentos, que quedará unida al expediente;

Y que para aplicar la franquicia de derechos por los artículos y efectos que se introduzcan como donativos hechos hasta 31 del corriente mes de Agosto se cumplan las siguientes reglas:

1.º Los importadores presentarán con sus declaraciones los documentos del extranjero, en que conste la donación de los objetos en favor de las víctimas ó personas necesitadas por los terremotos.

2.º Verificado el despacho la Aduana exigirá al importador una obligación de que pagará los derechos si no justifica que los artículos se han destinado al fin benéfico para el que fueren donados, pudiendo el Administrador de la Aduana hacer que se garantice dicha obligación por personas del comercio de la localidad que tengan su confianza.

3.º Las personas que hayan verificado la importación y despacho presentarán en un plazo prudencial, que se fijará de acuerdo con el Administrador de la Aduana, los documentos justificativos de los Gobernadores, Alcaldes, Autoridades ó Corporaciones que hayan entendido en la distribución de los objetos, acreditando que han sido entregados á las personas necesitadas á quienes correspondían. En estos documentos se procurará expresar con el mayor detalle posible el número ó peso y la clase de los objetos distribuidos.

4.º La Aduana formará con todos estos documentos el oportuno expediente, que remitirá á la Dirección general de Aduanas, la que podrá hacer ampliar las pruebas y resolver la aplicación definitiva de la franquicia ó lo que fuera conveniente.

5.º Los justificantes anteriormente mencionados podrán devolverse á los interesados después de terminado el expediente, y en este caso se sacarán copias de dichos justificantes, que quedarán unidas al mismo expediente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1885.—COS-GAYÓN.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 11 de Agosto de 1885.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Relación nominal de los individuos fallecidos del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificados y definitivos y que en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben los herederos remitir instancia solicitando la conversión, acompañando los documentos justificativos de su derecho á heredar.

Regimiento del Príncipe, 3.º de Caballería.

(Conclusión.)

- Soldado Ventura Hernández Ruiz: crédito 147'65.
 - Idem Rufo Gómez García: crédito 32'15.
 - Idem Pedro García Uceda: crédito 103'50.
 - Idem Fernando González García: crédito 38'70.
 - Idem Baldomero Gómez Reyes: crédito 69'80.
 - Idem José Delgado Domínguez: crédito 50'50.
 - Idem Francisco Cornella Menalaya: crédito 125'13.
 - Idem Félix Clavel Fejil: crédito 142'40.
 - Idem Joaquín Camarasa Oreña: crédito 318'25.
 - Idem Joaquín Casas Esgrima: crédito 95'30.
 - Idem Juan Cobos Martín: crédito 152'35.
 - Idem Florentino Valentin Ordóñez: crédito 220'30.
 - Idem Juan Baulista Montenegro: crédito 168.
 - Idem Basilio Bou Gálvez: crédito 103'80.
 - Idem Trifón Bidau Rigorri: crédito 108'10.
 - Idem Francisco Aseusio Martínez: crédito 137'25.
 - Idem Mariano Aragoncillo Romero: crédito 68'90.
 - Idem Roque Arcón Tena: crédito 22'90.
 - Idem Vicente Arroyo Moya: crédito 76'40.
 - Idem Policarpo Rubio Gregorio: crédito 157'35.
- Madrid 8 de Agosto de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

CIRCULAR.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 8.º del Reglamento del cuerpo de Inspectores de la Contribución Industrial, he tenido á bien designar á los señores Inspectores asignados á esta provincia, para prestar sus servicios en los distritos siguientes:

- D. Enrique Rivera Zamora.
- Toro.
- Villalpando.
- D. Tomás de la Plaza Puebla.
- Benavente.
- D. Pedro Brieva Fuentesauco.
- Bermillo.
- D. Pedro Escudero Alcañices.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, presten á dichos funcionarios los auxilios que les reclamen para cumplimiento de sus servicios.

Zamora 13 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, José Moreno de Guerrero.

CIRCULAR.

La Sucursal del Banco de España me ha hecho saber se encarga nuevamente de la cobranza en los pueblos que a continuación se expresan, y por consiguiente queda sin efecto mi orden fecha 10 del corriente, encargando a los Ayuntamientos de la cobranza conforme a la base 7.ª del convenio aprobado por Real orden de 4 de Agosto de 1876.

Ayuntamientos que se citan en la circular.

PARTIDO DE ALCAÑICES.

- Alcañices.
- Boya.
- Cabajales de Alba.
- Ceadea.
- Cerezal de Aliste.
- Faramontanos de Távara.
- Ferreras de Abajo.
- Ferreras de Arriba.
- Ferreruela.
- Figueruela de Abajo.
- Figueruela de Arriba.
- Fonfria.
- Friera de Valverde.
- Gallegos del Rio.
- Losacio.
- Losacino.
- Manzanal del Barco.
- Mahide.
- Morales de Valverde.
- Moreruela de Távara.
- Navianos de Valverde.
- Omillos de Castro.
- Perilla de Castro.
- Pino.
- Rabanales.
- Rábano de Aliste.
- Ricobayo.
- Riofrio.
- Samir de los Caños.
- San Pedro de Zamudia.
- Santa María de Valverde.
- San Vicente de la Cabeza.
- San Vicente del Barco.
- San Vitero.
- Távara.
- Vegalatrave.
- Villarino tras-la Sierra.
- Villaveza de Valverde.
- Vinas.
- Videmala.
- Villalcampo.
- Villanueva de las Peras.
- Trabazos.

PARTIDO DE TORO.

- Villalonso.
- Morales de Toro.
- Villavendimio.

Zamora 14 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, José Moreno de Guerrero.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Secretaría general.

Desde el 16 al 30 de Setiembre próximo venidero, estará abierta en esta Secretaría general la matrícula ordinaria para el curso de 1885 á 86, en las facultades de Filosofía y Letras; Derecho, Sección del civil y canónico; Ciencias, Sección de Físico-químicas y Medicina hasta el período de la Licenciatura en todas, y en la carrera de Practicantes y Matronas.

Los que por cualquier motivo no puedan matricularse en el mes de Setiembre y lo verifiquen en el plazo extraordinario que comprende todo el mes de Octubre, abonarán dobles derechos y no serán admitidos á los exámenes hasta el mes de Setiembre.

Para matricularse por primera vez en facultad, se requiere ser Bachiller, pero podrán inscribirse los alumnos sin haber recibido este grado, siempre que acrediten tener cursados y aprobados los estudios generales de segunda enseñanza, á condición de presentar el título antes de ser examinados.

Presentarán también al tiempo de solicitar la matrícula, su cédula personal y los sellos móviles correspondientes.

Los que deseen incorporar en la enseñanza oficial los estudios privados según el Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, lo solicitarán en los diez primeros días de los meses de Enero, Mayo y Setiembre, en instancia dirigida al Jefe del Establecimiento respectivo, expresando las asignaturas de que quieren verificar el examen. Salamanca 14 de Agosto de 1885.—El Secretario general, Pedro del Pozo.

ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICO-SANITARIA

Resumen mensual del movimiento de población en MATRIMONIOS, NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES ocurridos en la provincia de Zamora.

Número de habitantes 252.614

CLASIFICACIÓN NUMÉRICA POR PERIODOS DECENALES Ó TERCIOS DE MES DIVIDIDOS CONFORME SE SEÑALA.

Superficie en kilómetros cuadrados 10.510

CONCEPTUACIÓN.		MES DE JUNIO.			
		1 al 10	11 al 20	21 a fin de mes	TOTAL.
CLASIFICACIÓN de la nupcialidad por edades de los contrayentes.	Hasta 20 años (Varones.....)	»	1	»	1
	Hasta 20 años (Hembras.....)	10	33	7	50
	De más de 20 á 25 (Varones.....)	28	37	35	100
	De más de 20 á 25 (Hembras.....)	26	15	40	81
	De más de 25 á 30 (Varones.....)	14	9	25	48
	De más de 25 á 30 (Hembras.....)	9	5	18	32
	De más de 30 á 40 (Varones.....)	5	7	6	18
	De más de 30 á 40 (Hembras.....)	3	6	4	13
	De más de 40 á 50 (Varones.....)	1	4	1	6
	De más de 40 á 50 (Hembras.....)	1	2	»	3
	De más de 50 á 60 (Varones.....)	1	»	»	1
	De más de 50 á 60 (Hembras.....)	1	»	»	1
TOTAL GENERAL DE MATRIMONIOS.	50	60	68	178	
Clasificación de los matrimonios por diferencias de edades.	De igual edad ó nacidos en un mismo año.....	17	13	8	38
	De 1 á 5 años de diferencia.....	24	34	46	104
	De más de 5 á 10 de id.....	8	4	7	19
	De más de 10 á 15 de id.....	1	5	5	11
De más de 15 años de id.....	»	4	2	6	
Estado civil de los conyugues al contraer matrimonio.	Solteros.....	46	50	60	156
	Con viudas.....	1	3	2	6
Viudos.....	Entre sí.....	1	1	3	5
	Con solteras.....	2	6	3	11
DURACIÓN de la viudez hasta contraer nuevas nupcias.	Hasta un año (Varones.....)	4	3	3	10
	Hasta un año (Hembras.....)	2	2	1	5
	De más de 1 á 3 (Varones.....)	1	6	»	7
	De más de 1 á 3 (Hembras.....)	2	2	2	6
	De más de 3 á 5 (Varones.....)	1	1	1	3
	De más de 3 á 5 (Hembras.....)	»	1	1	2
	De más de 5 á 10 (Varones.....)	»	»	»	»
	De más de 5 á 10 (Hembras.....)	»	»	»	»
De más de 10 años (Varones.....)	»	1	»	1	
De más de 10 años (Hembras.....)	»	»	»	»	
Matrimonio con consanguineos.	Tios con sobrinos ó viceversa.....	1	»	1	2
	Primos hermanos.....	»	1	1	2
	Otros grados de consanguinidad.....	8	12	10	30
Total.....	9	13	12	34	
PROFESIONES que los conyugues llevan ó se prometen al nuevo estado.	Científicas.....	1	»	1	2
	Militares.....	2	»	1	3
	Empleados.....	1	1	1	3
	Industriales.....	2	2	4	8
	Comerciantes.....	4	1	1	6
	Labradores.....	20	24	38	82
	Obreros ó jornaleros.....	18	28	22	68
	Demás profesiones.....	2	4	»	6
Natalidad.	Legítimos..... (Varones.....)	148	104	124	376
	Legítimos..... (Hembras.....)	106	93	108	307
	Total.....	254	197	232	683
Illegítimos..... (Varones.....)	9	7	11	27	
Illegítimos..... (Hembras.....)	5	6	5	16	
Total.....	14	13	16	43	
TOTAL GENERAL DE NACIMIENTOS.	268	210	248	726	
DEFUNCIONES clasificadas por edades ó periodos.	En el claustro materno.....	1	2	3	6
	Hasta 5 meses.....	28	24	26	78
	De más de 5 id. á 3 años.....	49	26	31	106
	De más de 3 á 6 años.....	17	10	10	37
	» 6 á 13 ».....	6	4	8	18
	» 13 á 20 ».....	8	3	6	17
	» 20 á 25 ».....	5	3	4	14
	» 25 á 40 ».....	10	9	12	31
	» 40 á 60 ».....	16	16	15	47
	» 60 á 80 ».....	30	28	34	92
» 80 ».....	2	2	2	6	
TOTAL GENERAL DE DEFUNCIONES.	172	129	151	452	
ENFERMEDADES infecciosas y contagiosas.	Viruela.....	2	1	»	3
	Sarampión.....	1	»	2	3
	Escarlatina.....	1	2	2	5
	Angina y laringitis diftérica.....	6	5	13	24
	Coqueluche.....	4	4	10	18
	Enfermedades tifoideas.....	3	2	1	6
	Id. puerperales.....	4	3	5	12
	Intermitentes palúdicas.....	»	2	1	3
	Disenteria.....	5	2	8	15
	Sífilis.....	1	1	»	2
	Carbunco.....	»	1	»	1
	Hidrofobia.....	»	»	»	»
	Otras infecciosas y contagiosas.....	29	26	17	72
Total.....	56	49	59	164	
OTRAS ENFERMEDADES.	Enfermedades del aparato circulatorio.....	16	10	18	44
	Respiratorio.....	49	35	47	131
	Digestivo.....	14	15	6	35
	Urinario.....	2	2	4	8
	Locomotor.....	9	5	2	16
	Cerebro espinal.....	7	3	5	15
	Distrofias constitucionales.....	4	»	3	7
	Procesos morbosos comunes.....	9	4	2	15
	Enfermedades mentales.....	2	6	4	12
	Idem cancerosas.....	1	»	»	1
	Alcoholismo.....	2	»	»	2
	Lepra.....	»	»	1	1
	Pelagra.....	»	»	»	»
	Bocio.....	1	»	»	1
Total.....	116	80	92	288	
MUERTE violenta.	Accidente.....	»	1	1	2
	Suicidio.....	»	»	»	»
	Homicidio.....	»	»	»	»
	Ejecuciones de justicia.....	»	»	»	»
Total.....	»	1	1	2	
Número de fallecimientos ocurridos sin asistencia médica.....	»	»	»	»	

Zamora 10 de Julio de 1885.—El Gobernador, RAFAEL DIEZ JUBERTERO.

AYUNTAMIENTOS.

SAN MARCIAL.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 13 del actual, ha acordado señalar el día 24 de Setiembre y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública, doble y simultánea subasta, de las obras de nueva construcción de Escuela de niños, dependencias para el Juzgado municipal y casa-habitación para el Profesor, con dependencias del Ayuntamiento de este pueblo.

La subasta se celebrará ante el señor Gobernador civil de la provincia, en el local del despacho del mismo, y ante el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de citado San Marcial, en la Casa-consistorial.

El contratista se sujetará a los planos, presupuestos y pliego de condiciones así económicas como facultativas, que estarán de manifiesto por término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Gobierno civil y Secretaría de Ayuntamiento.

Las proposiciones se verificarán por pliegos cerrados, en el papel correspondiente, sujetándose los licitadores en la redacción de las propuestas al modelo inserto a continuación.

San Marcial 14 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Luis Prieto.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal que exhibirá en el acto de la subasta, enterado de los planos, presupuesto y condiciones económicas y facultativas formados por el Arquitecto provincial, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una Escuela con dependencias para el Juzgado municipal y casa-habitación para el Maestro de niños, con dependencias para el Ayuntamiento en el pueblo de San Marcial, se compromete a tomar a su cargo la referida construcción de las mismas, con estricta sujeción a las expresadas condiciones y plano, por la cantidad de..... (en letra), a cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que ha impuesto para poder tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.)

CERECINOS DE CAMPOS.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta población, para la asistencia de todas las familias pobres de la misma y los transeúntes pobres que enfermaran en esta localidad. El Ayuntamiento y asociados por mayoría de número, acordó en sesión de hoy, se anuncie dicha vacante en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los Licenciados en Medicina y Cirujía ó de superior categoría, que como tales, hayan tenido diez ó más años de práctica, y deseen obtener dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

La dotación consiste en 750 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos de fondos municipales; es condición precisa el acreditar con documentos haber practicado diez ó más años la profesión de Medicina y Cirujía.

Cerecinos 11 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Pedro Torio.

VILLÁRDIGA.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 550 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a ella presentarán en esta Alcaldía en el término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la solicitud con cédula personal y demás documentos que acrediten su aptitud.

Villárdiga 6 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Federico Marrón Perez.

TORRES DEL CARRIZAL.

Don Serafin Montero Perez, Secretario del Ayuntamiento de Torres del Carrizal, del que es Alcalde Presidente D. Lorenzo Manzano Contra.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva la Junta municipal de este distrito, hay una que copiada dice así:

«Sesión extraordinaria del 12 de Junio de 1885.—En Torres a 12 de Junio de 1885, reunido el Ayuntamiento y Junta municipal cuyos nombres al final se

expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Lorenzo Manzano Contra, se abrió la sesión después de haber sido leída y aprobada el acta de la anterior; se manifestó nuevamente el objeto de la reunión indicado ya en las cédulas de convocatoria y en los anuncios publicados al intento, haciendo ver el señor Presidente que habiendo permanecido expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal de este distrito para 1885 a 1886, que formado por la comisión aprobó el Ayuntamiento en sesión ordinaria del 24 de Mayo último, y cumplidas todas las formalidades y preliminares que prescribe la ley, se estaba en el caso de proceder a su discusión y votación definitiva, para lo cual se hallaba sobre la mesa con todos sus antecedentes y comprobantes.

Enterados previamente dichos señores por íntegra lectura de las disposiciones que contiene la ley municipal en cuanto puede aplicarse al caso, se procedió al examen, discusión y votación definitiva de los gastos é ingresos del presupuesto municipal ordinario que habrá de regir en el ejercicio del año económico inmediato, verificándolo por capítulos y artículos, partida por partida, y no haciendo en él modificaciones ni alteraciones, quedó aprobado en la forma siguiente:

Gastos.—Capítulos.		PESETAS. CTS.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1511 68
4.º	Instrucción pública.....	655
4.º	Producto de las retribuciones pagadas por los padres de los niños.....	125
6.º	Obras públicas.....	55
7.º	Corrección pública.....	105 60
9.º	Cargas.....	917
11	Imprevistos.....	30 40
11	Suministros.....	20
TOTAL.....		3419 68

Vistos los gastos, el Ayuntamiento y adjunto, conformes con lo propuesto por la comisión, acordaron aprobar los recargos ordinarios siguientes:

	PESETAS. CTS.
El 18 por 100 sobre el territorial.....	729 55
Id. 18 por 100 sobre la industrial.....	56 70
Id. 70 por 100 sobre el consumo.....	1583 68
Id. 50 por 100 sobre las cédulas personales.....	96 75
Renta de propios al 3 por 100.....	250
Suministros.....	20
Producto de las retribuciones pagadas por los padres de los niños.....	125
TOTAL DE INGRESOS.....	2861 68

Demostración.

Importan los gastos.....	3419 68
Idem los ingresos.....	2861 68
Resulta un déficit.....	558

Quedando por cubrir 558 pesetas, la Junta municipal, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 16 de la ley de presupuestos de 1878, acordó por unanimidad recurrir por conducto del señor Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario no tarifado en los artículos de consumos como es la paja que se pueda consumir en este distrito, por ser el menos gravoso para los vecinos y de más fácil realización, importante a la cantidad que falta para cubrir el déficit, el cual asciende a las expresadas 558 pesetas, cuyo por menor explica la siguiente

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad. Pesetas. Cents.	IMPUESTO sobre la unidad. Pesetas. Cents.	CALCULO del consumo. Quintales	PRODUCTO calculado. Pesetas. Cents.
Paja de toda clase.....	Quintal.....	1 »	» 20	2790	558
TOTAL.....					558

En este estado se levantó la sesión, acordando se publique por edictos en los sitios de costumbre del distrito y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por conducto del señor Gobernador civil, para cumplir con la Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Lorenzo Manzano.—José de Madrid.—Timoteo Perez.—Vicente Prieto.—Pedro Santiago.—Rafael Enriquez.—Hipolito Gomez.—Celestino Rodriguez.—Eleuterio de la Iglesia.—Serafin Montero, Secretario.»

Conviene a la letra con su original que se halla en esta Secretaría, a la que en caso necesario me remito. Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL según queda dicho, expido la presente visada por el señor Alcalde y sello de la corporación en Torres a 18 de Junio de 1885.—El Secretario, Serafin Montero.—V.º B.º.—El Alcalde, Lorenzo Manzano.

GALLEGOS DEL PAN.

Don Gumersindo Barba Fradejas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Gallegos del Pan, del que es Alcalde Presidente D. Vicente Ratón Pastor. Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos que lleva este Ayuntamiento y Junta municipal, se halla uno que copiado a la letra dice como sigue:

«En el pueblo de Gallegos del Pan a 17 de Junio de 1885, reunido el Ayuntamiento y Junta municipal, en la Casa-consistorial, en sesión extraordinaria y pública, a la que concurrieron los señores que al final firman, fué abierta la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde D. Vicente Ratón Pastor. Acto seguido dicho señor propuso: que la sesión tenía por objeto proceder a la discusión, votación y examen del presupuesto municipal ordinario de 1885 a 1886, de gastos é ingresos, que formado por la comisión fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 31 del mes de Mayo próximo pasado.

Al objeto mencionado se leyeron cuantas disposiciones sobre la materia contiene la ley municipal y las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879 y 16 de Abril de 1882, y demás disposiciones posteriores, así como la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de todo lo cual quedaron enterados los concurrentes.

Se dió cuenta al mismo tiempo de las 18 relaciones que se hallan en el presupuesto de gastos que el Ayuntamiento tiene aprobadas, fueron discutidas por el orden que se hallan unidas, y considerando que todas ellas se hallan arregladas a las necesidades más apremiantes y perentorias de la población, sin que puedan reducirse en manera alguna los gastos, por hallarse ajustadas dentro del límite que corresponde, la Junta municipal aprobó por unanimidad todas cuantas partidas constituyen el total de los gastos que ascienden a 3.364 pesetas 18 céntimos, con cargo a los capítulos siguientes:

	PESETAS. CTS.
1.º De Ayuntamiento.....	818
4.º De Instrucción pública.....	695
5.º De Beneficencia.....	25
6.º De Obras públicas.....	15
7.º De Corrección pública.....	50 38
9.º De Cargas.....	1210 80
10. De Obras de nueva construcción.....	500
11. De Imprevistos.....	50
TOTAL GENERAL.....	3364 18

Dada cuenta igualmente del presupuesto de ingresos por orden de capítulos y partidas, se discutieron detalladamente cuanto se consigna por la comisión en las cinco relaciones de recursos ordinarios y legales que acompañan, importantes a 2.223 pesetas y 18 céntimos, con cargo a los capítulos siguientes:

Recursos ordinarios.	PESETAS. CTS.
1.º Renta del 3 por 100 de las inscripciones intrasferibles.....	125
Recursos legales.	
9.º Producto del 16 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial...	912 63
» Idem del 18 por 100 sobre las cuotas de la industrial.....	26 50
» Del rendimiento líquido del 70 por 100 sobre consumos.....	1039 78
» Del 50 por 100 sobre cédulas personales.....	119 25
TOTAL.....	2223 18
Déficit que se precisa.....	3364 18
Faltan para cubrir los gastos.....	1141

Quedan por cubrir 1.141 pesetas, después de haber utilizado los recursos legales, la Junta municipal, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 16 de la ley de presupuestos de 1878, por unanimidad acordó que recurra por conducto del señor Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se digna autorizar el arbitrio extraordinario no tarifado en los artículos de consumos, como es la paja de todas las clases que se pueda consumir en esta población, por ser menos gravoso para los vecinos como producto general del país y de más fácil realización, importante á la cantidad que falta para cubrir el déficit, el cual sube á las mencionadas 1.141 pesetas, cuyo por menor explica la tarifa adjunta:

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO	IMPORTE	CALCULO	PRODUCTO
		de la unidad en el mercado. Pesetas. Cents.	sobre la unidad. Pesetas. Cents.	de la unidad que contribuirá Quintales.	calculado. Pesetas. Cents.
Paja de todas las clases.....	Quintal.....	1 »	» 25	4564	1141 »

De manera que ascienden los gastos á la suma de 3.364 pesetas 18 céntimos, y los ingresos á la de 3.364 pesetas 18 céntimos, queda nivelado este presupuesto.

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando al mismo tiempo se publique por medio de edictos en los sitios de costumbre de esta localidad, y se inserte en el BOLETIN OFICIAL, por mandado del señor Gobernador civil, para cumplir con lo preceptuado en la citada Real orden de 3 de Agosto, de todo lo cual como Secretario certifico.—Vicente Ratón.—Jacinto Gonzalez.—Isidoro Pastor.—Angel Estéban.—Alberto Crespo.—Andrés Pérez.—Gaspar Gómez.—Manuel Muñel.—Deogracias Ratón.—Lucio Ratón.—Andrés Rodriguez.—Prudencio Lebrero.—Gumersindo Barba, Secretario.»

Es copia conforme su original al que en todo caso me refiero. Y para que obre los efectos oportunos expido la presente certificación visada por el señor Alcalde y sellada con el de esta Corporación, en Gallegos del Pan á 18 de Junio de 1885.—Gumersindo Barba, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Ratón.

GUARRATE.

Don León Antón Hidalgo, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Guarrate, del que es Alcalde Presidente D. Gabriel Rodriguez.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento, se encuentra una que copiada á la letra es como sigue:

«En el lugar de Guarrate á 1.º de Agosto de 1885, reunido el Ayuntamiento compuesto de los señores Concejales anotados á continuación, en el local donde celebra sus sesiones para la ordinaria de este día, asociado á la Junta municipal cuyos nombres constan al final, bajo

la presidencia del señor Alcalde D. Gabriel Rodriguez, se declaró por este señor abierta la sesión.

Acto seguido se hizo presente que según se había anunciado en la papeleta de citación, la presente tenía por objeto la discusión, examen y aprobación definitiva del presupuesto municipal formado por la comisión del concepto, censurado por el Regidor encargado de la parte económica y aprobado por el Ayuntamiento para el año económico de 1885 á 1886, cuyos gastos ascienden á la suma de 7.641 pesetas y 93 céntimos, y para cubrirlos se calcula como recursos legales, primero, el 16 por 100 sobre la contribución territorial, ascendiente á 1.366 pesetas 76 céntimos; el 16 por 100 sobre las cuotas de la industrial, ascendiente á 65 pesetas 70 céntimos; el 100 por 100 sobre los artículos comprendidos en la tarifa de consumos, ascendiente á 2.319 pesetas 85 céntimos; el 50 por 100 sobre cédulas personales, ascendiente á 148 pesetas; y 1.662 pesetas producto del arbitrio del peso y medida de uso voluntario, cuyas cinco partidas dan un total de 5.362 pesetas 31 céntimos, resultando un déficit de 2.079 pesetas 62 céntimos; examinado detenidamente el presupuesto según la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes, y visto que no es posible hacer en él economía alguna por estar formado de los gastos puramente necesarios; y no siendo susceptible de mayores ingresos que los que se dejan ya relacionados, la Junta municipal en virtud de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, acordó de conformidad con la regla 3.ª de la citada Real orden proponer al Gobierno de S. M. el REY (Q. D. G.) un arbitrio extraordinario sobre paja y leña que se consuma en esta localidad, que se demuestra por la siguiente, haciéndose la derrama por los ganados y fogones.

TARIFA.

ARTICULOS objeto del impuesto.	UNIDAD	PRECIO	IMPUESTO	NÚMERO	PRODUCTO
	que adeuda. Quintales.	de la unidad. Pesetas. Cents.	de la misma. Pesetas. Cents.	de unidades según cálculo. Quintales.	de las mismas. Pesetas. Cents.
Paja de todas clases.....	6000	1 »	» 20	6000	1200 »
Leña de id. id.....	4399	1 »	» 20	4399	879 80
TOTAL.....					2079 80

Nivelado el déficit con el producto calculado, queda un sobrante de 18 céntimos, en cuyos términos se concluyó la sesión, mandando sacar una copia para la fijación en el sitio público de costumbre y remitir otra al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á fin de formar el expediente á que se refiere la regla 4.ª de la citada Real orden. Así lo acordaron, mandaron y firmaron dichos señores, de que yo el Secretario certifico.—Gabriel Rodriguez.

—Casimiro Galache.—Francisco Morales.—Estanislao Galache.—Fernando Muñoz.—Luciano Riesco.—Jenaro Perez.—Manuel Delgado.—Claudio Herrero.—Ricardo Perez.—Juan Muñoz.—León Antón.»

Es copia del acta á que me refiero; y para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Guarrate á 1.º de Agosto de 1885.—León Antón.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Rodriguez.

JUZGADOS.

ALCAÑICES.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procuren averiguar el paradero de los efectos que á continuación se anotarán, los cuales fueron robados en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Mayo último, de la iglesia parroquial de Olmillos de Castro, y caso de que sean habidos así como las personas en cuyo poder se encontraren, sean puestas á disposición de este Juzgado con las precauciones necesarias.

Alcañices trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Estanislao Sala.—Federico M. Manzano.

Efectos á que se refiere la requisitoria anterior.

Un copón de plata, pequeño, su peso como unas ocho onzas; un cáliz también de plata, regular, liso, como de otras ocho onzas de peso; tres crismas igualmente de plata, una con tapón de corcho y otra estañada un poquito hácia el medio, de tamaño regular; la caja del porta-viático también de plata, su peso como de dos onzas; la corona de la Virgen á modo de cerquillo de igual metal, con algunas piedras y el rostrillo también de plata, todos estos ornamentos y vasos sagrados estaban en buen uso.

VILLARALVO.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más derechos que los consignados en el arancel.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villaralvo 16 de Agosto de 1885.—El Juez, Justo Luelmo.

EDICTO.

Don Carlos A. Cuevillas Alvarez, Teniente de la cuarta compañía del sexto tercio de la Guardia civil.

Hallándome instruyendo causa al paisano Francisco Rodriguez Anglada, por resistencia á mano armada á una pareja de la Guardia civil, á todas las autoridades tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuyas señas son adjuntas, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en esta villa.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se cursará á los Excmos. Sres. Gobernadores militares de las provincias de Galicia y limitrofes, de Asturias, Zamora, Palencia, León, Valladolid y Santander, donde se supone pueda hallarse, así como á los Jefes de la Guardia civil de dichas provincias y Juzgados de instrucción de las mismas, insertándose además en la Gaceta de Madrid.

Dado en Carballino á 29 de Julio de 1885.—Carlos A. Cuevillas.

Señas del requisitoriado.

Francisco Rodriguez Anglada, natural de Muimenta, provincia de Braganza, vecindado en Orense, hijo de Fabian y de Rosa, soltero, de 30 años de edad, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regular, barba poblada, color bueno, estatura 1.580 milímetros. Señas particulares ninguna. Dicho sugeto es fácil que use nombre supuesto.

Anuncios.

CALENTURAS

cuartanas, tercianas y cotidianas toda clase de fiebres palúdicas ó intermitentes, se curan infaliblemente con las píldoras ebrifugo infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas, 12 reales, y de 81 para las rebeldes, 24 reales, por dos reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, y al por menor, en todas las boticas y droguerías de España y en todas las boticas de Zamora y su provincia.

IMPRESA PROVINCIAL.